

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

NUM. 3087

de publicar las Minutas, Juicios y Mandados

Se publica en la *Boletín Oficial*, bajo la *Ministerio*...

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa...

Resoluciones, órdenes y mandatos que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), R. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 20 y 21 de Octubre)

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Mas Salvá ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Juanita» en el paraje nombrado S. Pelech y otros del término municipal de Lluchmayor haciendo la siguiente designación:
Punto de partida el centro de la pared en la parte trasera de la casa propiedad de D. Antonio Más Salvá ó sea el recurrente.
A partir de él se medirán al N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 300 al E.; de 2.ª a 3.ª 700 al S.; de 3.ª a 4.ª 700 al O.; de 4.ª a 5.ª 700 al N.; y a los 400 metros en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y nueve pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.
Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.
Palma 17 de Octubre de 1918.
El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Num. 3000

MINAS.—Por cuanto D. Agustín Ripoll Valor ha presentado una solicitud de Registro de treinta y cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Dos Amigos» en el paraje nombrado «Son Forteza» del término municipal de Puigpuñent haciendo la siguiente designación:
Punto de partida uno situado en campo de Son Forteza extribación O. del monte Fatima, relacionado con rumbo y distancia á la esquina mas E. de la terraza de la casa de Son Forteza, al O. 2º 35' N. y 285 metros.
A partir de él se medirán en dirección N. 350 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 700 al E.; de 2.ª a 3.ª 500 al S.; de 3.ª a 4.ª 700 al O.; y de ésta en dirección N. 150 metros y se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta y cinco pertenencias que

se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzgen oportunas.
Palma 17 de Octubre de 1918,
El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Num. 3001

MINAS.—Por cuanto D. Pedro José Alemany Rosselló ha presentado una solicitud de Registro de veinte y una pertenencias de mineral lignito con el título de «S. Calobra» en el paraje nombrado «S. Costera» del término municipal de Escorca haciendo la siguiente designación:
Punto de partida el centro de la pared E. de la casa existente en dicho predio y que es habitada por los agricultores de la finca, punto indubitable y fijo.
A partir de él se medirán al E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 50 al N.; de 2.ª a 3.ª 700 al E.; de 3.ª a 4.ª 300 al S.; de 4.ª a 5.ª 700 al O.; y de ésta en dirección N. 250 metros y se hallará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte y una pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.
Palma 17 de Octubre de 1918.
El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Num. 3002

MINAS.—Por cuanto D. Pedro José Alemany Rosselló ha presentado una solicitud de Registro de ochenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «La Mercedes» en el paraje nombrado «Se Muana» del término municipal de Sóller haciendo la siguiente designación:
Punto de partida el centro de la pared S. de la casa nombrada Ca'n Verí punto indubitable y fijo.
A partir de él se medirán en dirección S. 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 800 al E.; de 2.ª a 3.ª 700 al N.; de 3.ª a 4.ª 1.200 al O.; de 4.ª a 5.ª 700 al S.; y de la 5.ª a la 1.ª estaca 400 metros en al E.; quedando así cerrado un perímetro que comprende las ochenta y cuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.
Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar

su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.
Palma 17 de Octubre de 1918.
El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Num. 3003

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Bosch y Enseñat ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Teresa» en el paraje nombrado «Ca's Costuré» del término municipal de Sóller haciendo la siguiente designación:
Punto de partida el centro de la fuente nombrada fuente de Se Tintorera, punto indubitable y fijo.
A partir de él se medirán al O. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 700 al N.; de 2.ª a 3.ª 700 al E.; de 3.ª a 4.ª 700 al S.; y de la 4.ª al punto de partida 300 metros al O.; quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y nueve pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.
Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.
Palma 17 de Octubre de 1918.
El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Accediendo á peticiones de diversas entidades, fundadas entre otros motivos, en la situación sanitaria de varias provincias,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el día 31 del corriente mes el plazo señalado para la presentación al estampillado y registro; previo el pago en su caso, del impuesto del timbre, de los valores mobiliarios extranjeros á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto último y las disposiciones dictadas para su ejecución en la inteligencia de que en el último día de esta prórroga solo serán hábiles para el expresado objeto las horas ordinarias de oficina, así en los Centros como en las respectivas dependencias provinciales.
De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 19 de Octubre de 1918.
GONZALEZ BESADA
Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Española de Compras y Fletamentos, integrada por todas las refinerías de petróleo establecidas en España, en solicitud de autorización para elaborar un sustitutivo de gasolina que denomina A. N. número 1, compuesto de 80 partes de alcohol neutro potable de 94º cubiertos y 20 partes de gasolina, con objeto de proporcionar al mercado nacional mayor cantidad posible de mezcla carburante:
Resultando que remitida á informe de la Dirección General de Aduanas, informa la anterior petición en el sentido de que por lo que se refiere á los preceptos del Reglamento de alcoholes no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que al hacer uso de la autorización se observen las prescripciones de la Circular de dicho Centro de 3 de Mayo último:
Considerando que la producción del sustitutivo A. N. C. número 2 está hoy limitada por las cantidades de benzol retenidas por el Ministerio, y que no siendo suficiente para el abastecimiento nacional es conveniente proporcionar al mercado la mayor cantidad posible de mezclas sustitutivas para los motores de explosión que permitan prolongar el stock de gasolina, autorizando á las refinerías que hoy producen el A. N. C. número 2 para elaborar la fórmula A. N. número 1, remediándose de esta manera los inconvenientes que ofrece la escasez de benzol, pero sin que esto quiera decir que se prescindiera de la A. N. C. número 2, que por su mayor fuerza deberá destinarse al camionaje pesado, así como á aquellos otros motores de industrias que necesiten de gran fuerza, aplicándose la que es objeto de esta autorización al automovilismo ligero, etc., etc.:
Considerando que la autorización de que se trata, á los efectos de impuesto de la Renta de alcoholes, deberá gozar de los mismos beneficios que la concedida en Junio último á las refinerías de petróleo para la fabricación del A. N. C. número 2, desnaturalizando al efecto el alcohol neutro potable con 20 por 100 de gasolina, sujetándose los fabricantes á las prescripciones de la Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de Mayo último:
Considerando que por el hecho de figurar en la fórmula del sustitutivo A. N. número 1 como componente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por 100, es lógico que se apliquen á ese sustitutivo cuantas disposiciones se han dictado acerca de la restricción en el consumo de gasolina, las que ya se hicieron extensivas al sustitutivo A. N. C. número 2, entregando los fabricantes su producción mediante bonos, y situando sus existencias en los puntos y proporción que este Ministerio determine, previa las oportunas formalidades;

Considerando que el precio de 163 pesetas el hectolitro solicitado por la Sociedad de Compras y Fletamentos para la venta en fábrica al por mayor se ajusta a la resultante del valor de las primeras materias y demás elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el del sustitutivo A. N. C. número 2, en 5 de Junio último, modificado después por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que este Ministerio es competente para conceder la autorización de que se trata, conforme a los preceptos de los Reales decretos de 24 de Noviembre del año último, 24 Enero, 30 de Mayo y 3 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar a las refinerías de petróleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Desmarais Hermanos, en el Astillero (Santander); Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander); Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino, Martínez y Compañía, Gjon; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catasos y Compañía, en Barcelona; Juan Vilella, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca; e Hijos de José Ayora, en Valencia; para que con las restricciones impuestas por la Dirección General de Aduanas en su Circular de 3 de Mayo último puedan proceder a la fabricación del sustitutivo A. N. número 1, compuesto en 100 partes, de 20 de gasolina y 80 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. número 1 (que podría llevar además el nombre o distintivo de la marca de cada refinería) sin envase en fábrica, no podrá exceder de 163 pesetas el hectolitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos en Madrid de las refinerías de petróleo se consideren recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio a que los revendedores o detallistas podrán expender el sustitutivo A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica ó depósito, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de las citadas refinerías habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

5.º Que sin perjuicio de la autorización concedida en la disposición primera de la presente Real orden, por las expresadas refinerías se continúe fabricando el sustitutivo A. N. C. número 2 en la proporción que lo consentan las existencias de los elementos que lo integran.

6.º Que a medida que el nuevo sustitutivo esté en condiciones de ser lanzado al mercado, las refinerías de petróleo la participarán a esa Subsecretaría y al Gobernador civil de la provincia en que radique la fábrica.

7.º Que son aplicables al sustitutivo A. N. número 1 cuantas disposiciones se han dictado para la gasolina y el sustitutivo A. N. C. número 2; y

8.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tengan aplicación desde el día siguiente al de publicación de la misma en la Gaceta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2994

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Hace saber esta Delegación: que debiendo celebrarse subasta pública, con arreglo a la R. O. de 20 de Mayo de 1857, para la adquisición de un bote y sus accesorios, destinados al servicio de la Comandancia de Carabineros en el puerto de Sóller, se convoca a una pública y formal licitación que tendrá efecto en mi despacho Oficial, calle de San Jaime n.º 25, el día 20 de Noviembre próximo, a la hora de las doce, y con asistencia de Notario según determina el artículo 63 de la vigente ley de contabilidad; a tenor de las siguientes Bases:

1.ª—PLIEGO DE CONDICIONES

Dimensiones

Eslora, desde la roa de proa hasta la estampa, cinco metros veinte centímetros.

Manga, en la cuaderna maestra, un metro cincuenta centímetros.

Puntal, en dicha cuaderna, sesenta centímetros.

Pesetas

PRESUPUESTO

Una vela.	65
Un toldo de verano.	40
Un toldo de invierno de lona.	60
Cuatro remos de haya, de 2'80 metros de largo.	40
Palo entena y aparejo.	60
Una beta de cáñamo de 40'03 metros.	50
Una bandera.	30
Un valde y sásula (vertedor).	13
Un hierro para dar fondo.	33
Tabla de escudo con nombre de caoba.	10
Dos almohadones.	20
Dos paños con franja.	25
Dos bicheros de hierro galvanizado.	20
Seis escalamos de metal.	20
Por la embarcación en blanco.	700
Por dos manos de pintura.	50
Dos motones.	40
Una beta de esparto.	20
Honorarios de los maestros.	20

Total. 1.316

Condiciones técnicas

a) La construcción será de estampa.
b) Las cuadernas, de madera de pino; quilla y roda, de encina; codastre, de olivo; espejo y caireles, de pino.
c) La tablazón, será de abeto de la mejor clase y de diez y siete milímetros de grueso.

d) El empanetado, y regla, de nogal.

e) Todos los clavos, serán de cobre; con dos argollas, una en proa y otra en popa, de cobre también ambas.

f) Calafateo.

g) Se darán dos manos de pintura.

h) Los remos, serán de haya de 2'80 metros longitud; el rosón, de hierro pintado.

i) El palo y cangreja, serán de la mejor calidad; y la vela, de cotolina de dos cabos.

2.ª La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones en pliego cerrado que se entregarán, dentro de la primera media hora de la señalada para el acto, en la forma usual, acompañando a los mismos la cédula personal y el recibo de contribución que corresponde al proponente si fuere industrial y un resguardo de consignación en la Caja de Depósitos de 131'60 pesetas importe de 10 por 100 del presupuesto marcado para la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y con arreglo al siguiente modelo:

«Don F. de T. vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para contratar la adquisición de un bote y los accesorios correspondientes para el servicio de la Comandancia de Carabineros en

el puerto de Sóller, con arreglo a las condiciones que señala al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... del corriente año, se comprometo y obliga a entregar el bote y sus accesorios en el tiempo y plazo señalado en dicho anuncio y con sujeción a las condiciones que en él se marcan y a su mas exacto cumplimiento, por el precio de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Para el caso en que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto, se verificará licitación durante quince minutos por pujas a la llana entre los autores de estas proposiciones y si transcurre ese tiempo en igual situación, se procederá al sorteo para la adjudicación del remate a una de las que resulten igualadas.

Los proponentes deben asistir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderados con mandato ante Notario.

El remate se adjudicará provisionalmente a reserva del acuerdo que dicte la Dirección General de Carabineros; y una vez que este Centro apruebe la adjudicación, se notificará al rematante, empezando a contarse el plazo de seis meses al siguiente día del en que fuere notificado.

3.º La entrega de la embarcación y sus accesorios, tendrá lugar en el puerto de Sóller en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva; y con las formalidades de rigor.

4.ª El importe del remate será satisfecho por la Hacienda tan pronto como se justifique la entrega del bote y sus accesorios, en forma debida y con aprobación del Excmo. Sr. Director General de Carabineros.

5.ª Serán de cuenta del rematante los honorarios de los peritos que formaron el Presupuesto y de los que utilice la Comisión encargada de recibir los objetos del remate, los del Notario que asista al acto de la subasta y los gastos que ocasione la entrega del bote y sus accesorios.

6.ª En caso de que el rematante no cumpla el contrato, perderá el depósito constituido quedando éste en beneficio del Estado, y estará sujeto a las responsabilidades correspondientes.

Palma 18 de Octubre 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 3005

AYUNT.º DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año venidero de 1919 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 19 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gornés.

Núm. 3006

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año venidero de 1919 queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 19 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gornés.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año venidero de 1919 queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 19 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gornés.

Núm. 3012

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1919, permanecerá expuesto al público a efecto de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 20 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Solivellas.

Núm. 3013

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al año 1919, estará expuesta al público a efectos de reclamación por el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 20 Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Solivellas.

Núm. 3014

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación; en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 20 Octubre en 1918.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 3017

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1919, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 22 Octubre en 1918.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 3020

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia pronunció la sentencia del tenor siguiente:

Número diez y seis.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Nicolasa Bosch y Covas, jornalera, vecina de Andraitx, dirigida por el Letrado D. José Planas, y en el acto de la vista Don Alejo Corbella, y representada por el procurador D. Francisco Pizá, contra las personas que se crean interesadas en la declaración de muerte de Bartolomé Calafell y Calafell, y en su representación y por su calidad de inciertas y desconocidas, contra el Ministerio Fiscal: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Nicolasa Bosch de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad en nueve de Julio de mil novecientos diez y siete por la que se declara no haber lugar a la declaración de presunción de muerte de D. Bartolomé Calafell y Calafell, solicitada por su esposa D.ª Nicolasa Bosch y Covas, y en cuanto a la de ausencia que subsidiariamente se pide así que se cumpla con lo que respecto a los testigos previene el artículo dos mil treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordará lo procedente.—Aceptando la relación de hechos de la expresada sentencia.—Resultando que de la copia fehaciente acompañada por la Representación de D.ª Nicolasa Bosch con su escrito de veinticuatro de Diciembre de mil nove-

cientos trece, aparece que en trece de Noviembre de mil novecientos doce, por el Notario D. Felipe Pelayo y Corven se formalizó acta en el Surgidero de Batabanó; haciendo constar que ante el mismo Notario comparecieron los vecinos de dicha localidad Pedro José Masot y Alemañy, Pedro José Reus y Martorell y Gaspar Masot y Alemañy, naturales de Andraitx, del comercio, mayores de edad, para justificar de una manera indubitable la muerte de Bartolomé Calafell y Calafell, ocurrida á principios del año mil ochocientos noventa y ocho, siendo patrón del balandro «Iris» de la matrícula del puerto de Batabanó, y de la propiedad de Gaspar Homs Cervera; el cual balandro habiéndose aproximado á la costa fué asaltado por unos hombres de color, desertores de las filas insurrectas, que con el nombre de plateados merodeaban por aquellos lugares, y después de asesinar á machetazos á dicho patrón Calafell y á su compañero de á bordo Gabriel Salvat, saquearon la embarcación y la incendiaron con objeto sin duda de borrar las huellas, del crimen. Y añadieron que los comparecientes se encontraban en otra embarcación algo distante, pero al notar el resplandor de las llamas se aproximaron y pudieron ver perfectamente sin lugar á ninguna duda, los cadáveres de Bartolomé Calafell y Gabriel Salvat que yacían sobre la cubierta del barco y que en la imposibilidad de prestar ningún auxilio, se dirigieron al expresado puertopara dar el correspondiente aviso á las autoridades; todo lo cual hacían constar bajo juramento, á fin de que los familiares de los expresados muertos puedan hacerlo valer en forma legal.—Resultando que los testigos Andrés Terradas y Pujol, del comercio, Luis Porcel Palmer y Guillermo Bonet Alemañy, marnieros, vecinos de Andraitx, declarando durante el periodo de prueba, afirmaron que el año mil ochocientos noventa y ocho, Bartolomé Calafell y Calafell, patrón del balandro «Iris» de la matrícula de Batabanó, habiéndose aproximado á la costa fué asaltado por unos hombres de color, desertores de las filas insurrectas que con el nombre de plateados merodeaban por aquellos lugares, los que asesinaron á machetazos á Bartolomé Calafell y á su compañero de á bordo, saqueando la embarcación é incendiándola después; y que ello constaba á dichos testigos, á saber, á Andrés Terradas por ser público en Batabanó y en Andraitx y haber visto la embarcación incendiada; á Luis Porcel por ser público en Andraitx y porque en aquella fecha se encontraba en Batabanó donde el hecho fué también público, y á Guillermo Bonet porque era público en Batabanó y lo es en la villa de Andraitx.—Resultando que admitida en ambos efectos la apelación que de la sentencia del Juzgado interpuso Nicolasa Bosch, fueron remitidos los autos á esta Audiencia, previos los emplazamientos correspondientes, y personada la apelante, se mandó formar el apuntamiento.—Resultando que formado éste comunicose con los autos, para instrucción, al procurador de Doña Nicolasa Bosch, y al Ministerio Fiscal, los cuales en sus respectivos escritos manifestaron su conformidad con el extracto.—Resultando que siguió la comunicación con los desconocidos que pudieran tener interés en contra de lo solicitado en la demanda, y transcurrido el término sin que comparecieran, á instancia de la demandante, se hubo por evacuada la comunicación conferida á los mismos.—Resultando que en providencia de catorce de Mayo último se mandó traer los autos á la vista, con citación, y previo el oportuno señalamiento, se celebró la vista el día catorce del corriente.—Resultando que en esta segunda instancia se han cumplido las prescripciones legales sobre sustanciación.—Vistos los autos siendo Ponente el Señor Magistrado Don Juan F. Santurio.—Considerando que las terminaciones aseveraciones de los testigos que comparecieron ante el Notario, en el surgidero de Batabanó,

según el acta autorizada en trece de Noviembre de mil novecientos doce, y las declaraciones de los testigos examinados durante el periodo de prueba; son datos suficientes para afirmar, con fundamento racional, la muerte de Bartolomé Calafell y Calafell, aun que no se trate de un hecho de evidencia incontestable; y que en tales casos, para declarar la presunción de muerte no es necesario el transcurso del tiempo marcado en el artículo ciento noventa y uno del Código Civil.—Considerando que confirmó esta doctrina la sentencia del Tribunal Supremo de veinte y seis de Abril de mil novecientos uno, según la cual si existe un fundamento para poder creer y afirmar racionalmente que la persona de cuya desaparición se trata fué víctima de una catástrofe ó pereció en ella, no hay obstáculo legal alguno que impida que se declare la presunción de su muerte.—Considerando que el mismo criterio es aplicable á la persona que ha perecido en un naufragio (á que se refiere dicha sentencia) y á la que ha sido víctima de un asesinato (como en el caso presente), mientras exista una base para presumir el hecho, tan segura por lo menos como el transcurso de los treinta años ó el cumplimiento de los noventa que se fijan en el artículo citado.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; y declaramos la presunción de muerte de Bartolomé Calafell y Calafell, ocurrida á principios del año mil ochocientos noventa y ocho, por haber sido asesinado á bordo del balandro «Iris», en las costas de Batabanó (Isla de Cuba); y mandamos que se efectue la correspondiente inscripción en el Registro civil de Andraitx. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, no debiendo ejecutarse hasta después de seis meses contados desde su publicación y así sin hacer especial imposición de costas, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximiano Bravo—Jefe de Insausti y Orús. Juan F. Santurio.—Francisco A. Cón.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma; la presente certificación en Palma á diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Alcover.

Núm. 3009

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se hace saber á Doña Inés Amengual Roig, vecina que fué de Sineu, y á los sucesores ó causa-habientes desconocidos de D. José Alzamora Gayá, que en fuerza de los autos concurso voluntario de acreedores de don Jaime Amengual Roig y en su nombre el procurador D. Antonio Salas; en providencia dictada el día diez del actual se les ha conferido traslado y dispuesto que dentro de quince días improrrogables comparezcan en los autos, y en su virtud se les cita y emplaza por medio del presente edicto, en razón de ignorarse su paradero, para que puedan comparecer por medio de procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Inca á diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 3011

Don Sebastián Perelló y Trias, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días la plena propiedad de la finca embargada á María Juliá Juan consorte de José Sitjar Juan, vecinos de Porreras, en el expediente promovido por el procurador D. Germán Ballester y Janer,

sobre provisión de fondos en cantidad de ochocientas pesetas para atender al pago de costas causadas y que se causen en los autos declarativos de menor cuantía sobre nulidad de escritura y otros extremos contra Juan Juliá Janme y otros siendo la finca embargada la siguiente:

Una pieza de tierra denominada «Son Jordi» situada en el término municipal de Porreras, de extensión de tres cuartos mitad de la íntegra finca á la parte Oeste, consistentes los tres cuartos en porción de tierra sembrada y árboles, lindante la Norte con camino de establecedores, al Sur con tierras de Mateo Gari, al Este con el remanente de la finca propiedad de Andrés Juliá y al Oeste con tierras de Guillermo Gari, estando justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca antes descrita en su plena propiedad acuda á este Juzgado el día veintitres de Noviembre próximo á las diez y hora señaladas para la anunciada subasta y sin sujeción á tipo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en el expediente.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños después del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta si no llegara á éste y caso de exceder se le entregará el remanente.

3.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar á su extinción el precio del remate.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias.—Ante mí, P. el Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 2986

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de la demanda que sobre su proeza ha formulado D.ª Inés Seguí y Prats como legítima representante de su hija menor María Seguí y Prats para deducir juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Jorge Bannasar y Juan de ignorado paradero, ó sus herederos caso de haber fallecido á fin de obtener la declaración de que dicha menor es hija natural del expresado Bannasar, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de once del actual ha dispuesto conferir traslado de la susodicha demanda de pobreza al D. Jorge Bannasar y Juan, ó sus herederos caso de haber fallecido, y emplazarles mediante la presente, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y á los efectos mandados libro la presente en Palma á quince de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 3016

SUBASTA

El día doce de Noviembre próximo en el despacho del infrascrito Notario, calle Mayor número 3, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en mi Notaría tendrá lugar la segunda subasta de una finca urbana consistente en casa y corral y otras dependencias sita en la ciudad de Manacor calle de Noguera número diez, propia del «Sing

dicato Agrícola y Caja Rural de San Jaime Apostol de Manacor». Se adjudicará la finca al mejor postor, si la postura acomoda. Los títulos de propiedad de la finca que debe subastarse igualmente están de manifiesto en mi Notaría.

Y á requerimiento de Pedro Galmés y Llull se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar.

Manacor diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Vidal.

ANUNCIOS

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Como consecuencia de lo que se previene en el edicto del día 8 de los corrientes, por el que se redujeron á dos los tres días de paro forzoso que regían en la industria de hilados de algodón, se recuerda que á partir del día 9 en que se publicó el citado edicto, deberán reducirse en una tercera parte los aumentos que se autorizaron por medio del edicto de este Comité de fecha 11 de Junio último publicado en la Gaceta del 18 de dicho mes, debiendo tenerse presente esta disposición á los fines prevenidos en el edicto sobre tasa de algodón hilado, de fecha 9 de Julio, publicado en la Gaceta del 15.

Barcelona 14 de Octubre de 1918.—El presidente del Comité.—P. D., Isidoro Liesa.

A los efectos del R. D. de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que á partir del día 18 se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de diez y seis á diez y ocho del citado día desde el resguardo.

Número 2.841 al 2.860 de tejidos.

Número 1.529 al 1.548 de hilados.

Número 1 al 20 de ramo de agua, y las declaraciones números 2, 7, 8, 11, 26, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 55 y 56, referentes á la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportados;

Y todos los días laborables, excepto los viernes, de once á doce y diez y seis á diez y siete, se pagan indistintamente los semanales y las restituciones.

Se previene que los pagos solo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal ó el duplicado de las declaraciones de exportación.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 18, el precio máximo de 327 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 17 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la de algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio publicado en la Gaceta de Madrid, de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy se eutiende aumentada en quince reales, veinte céntimos por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 18 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

CUENTA del cuarto trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	11204'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6008'54
CARGO.	17218'51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14061'87
Existencia para el trimestre que sigue.	3152'14

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	57'02	57'03	114'05
Montes.	»	»	»
Impuestos.	2155'80	1062'90	3218'70
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	413'90	43'70	457'60
Resultas.	11657'66	»	11657'66
Rec. para cubrir el déficit.	6920'68	4844'91	11765'59
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	21205'06	6008'54	27213'60
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	3546'43	3322'00	6868'43
Policia de Seguridad.	250'00	295'00	545'00
Policia urbana y rural.	350'00	1072'73	1422'73
Instrucción pública.	»	1061'83	1061'83
Beneficencia.	»	400'00	400'00
Obras públicas.	»	2097'06	2097'06
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	5494'41	5787'25	11281'66
Ob. de nueva construcción.	60'00	25'50	85'50
Imprevistos.	299'25	»	299'25
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	10000'09	14061'37	24061'46

En Marratxi á 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Vicente Jaume.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Nadal.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

CUENTA del primer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1095'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6880'99
CARGO.	7976'41
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6498'68
Existencia para el trimestre que sigue.	1482'73

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	20'00	20'00
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	733'11	733'11
Resultas.	1095'42	»	1095'42
Rec. para cubrir el déficit.	»	6127'88	6127'88
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	1095'42	6880'88	7976'41
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	1541'45	1541'45
Policia de Seguridad.	»	451'75	451'75
Policia urbana y rural.	»	619'10	619'10
Instrucción pública.	»	580'70	580'70
Beneficencia.	»	225'00	225'00
Obras públicas.	»	1060'01	1060'01
Corrección pública.	»	358'15	358'15
Montes.	»	67'35	67'35
Cargas.	»	1545'84	1545'84
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	44'33	44'33
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	6493'68	6493'68

En Santany á 15 de Abril de 1918.—El Depositario, Miguel Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Clar.

CUENTA del primer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	8747'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4116'14
CARGO.	7868'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2526'54
Existencia para el trimestre que sigue.	5887'16

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	499'30	499'30
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	68'35	68'35
Resultas.	»	3747'56	3747'56
Rec. para cubrir el déficit.	»	3548'49	3548'49
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	7863'70	4116'14
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	225'00	225'00
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Obras públicas.	»	633'70	633'70
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	1667'84	1667'84
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	2526'54	2526'54

En Esporlas á 10 de Abril de 1918.—El Depositario, Jaime Matas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Nadal.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomas Mir.

CUENTA del primer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	41197'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	66969'24
CARGO.	108166'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	81608'61
Existencia para el trimestre que sigue.	26558'01

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	603'20	603'20
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	24123'75	24123'75
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	6722'00	6722'00
Resultas.	41197'38	»	41197'38
Rec. para cubrir el déficit.	»	35520'29	35520'29
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	41197'38	66969'24	108166'62
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	7019'08	7019'08
Policia de Seguridad.	»	3146'20	3146'20
Policia urbana y rural.	»	20464'53	20464'53
Instrucción pública.	»	3664'58	3664'58
Beneficencia.	»	2515'15	2515'15
Obras públicas.	»	8734'90	8734'90
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	32564'47	32564'47
Ob. de nueva construcción.	»	2152'13	2152'13
Imprevistos.	»	1347'67	1347'67
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	81608'61	81608'61

En Mahon á 30 de Marzo de 1918.—El Depositario, Francisco Bosch.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º.—El Alcalde, P. Pops Sitjes.

CUENTA del primer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	6755'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	388'98
CARGO.	7144'76
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4109'80
Existencia para el trimestre que sigue.	8034'96

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	388'98	388'98
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	6755'78	»	6755'78
Rec. para cubrir el déficit.	»	»	»
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	6755'78	388'98	7144'76
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	1005'85	1005'85
Policia de Seguridad.	»	157'50	157'50
Policia urbana y rural.	»	422'25	422'25
Instrucción pública.	»	250'00	250'00
Beneficencia.	»	508'09	508'09
Obras públicas.	»	723'33	723'33
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	998'87	998'87
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	43'91	43'91
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	4109'80	4109'80

En San Luis á 6 de Abril de 1918.—El Depositario, José Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintes.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Pons.

CUENTA del primer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2191'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9319'79
CARGO.	11511'41
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11058'49
Existencia en el trimestre que sigue.	452'92

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	165'75	165'75
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	3464'72	3464'72
Beneficencia.	»	772'35	772'35
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	10'00	10'00
Resultas.	2191'62	»	2191'62
Rec. para cubrir el déficit.	»	4906'97	4906'97
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	2191'62	9319'74	11511'41
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	679'41	679'41
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	1014'86	1014'86
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	580'09	580'09
Obras públicas.	»	2413'11	2413'11
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	4088'37	4088'37
Ob. de nueva construcción.	»	1952'69	1952'69
Imprevistos.	»	329'99	329'99
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	11058'49	11058'49

En Soller á 11 de Mayo de 1918.—El Depositario, D. Dejá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Enseñat.